

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2012-0252** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LISIM INTERNATIONALS.A.S.

“Consultoría para diseñar, construir y dirigir la implementación modelos internos de riesgo de crédito en el ICETEX”.

Entre los suscritos a saber, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del *Artículo 1°* de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, adicionada por la Resolución 0249 del 10 de abril de 2012, y modificado por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No.3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de Consultoría se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **LILIAN ROCIO SIMBAQUEBA GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 51.833.306 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de **LISIM INTERNATIONAL S.A.S**, Sociedad transformada por Acta No. 021 de la Junta de Socios del 17 de marzo de 2010, inscrita el 5 de abril de 2010, bajo el No. 01373142 del libro IX de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, constituida mediante Escritura Pública No.0002514 de la Notaría 41 de Bogotá, el 5 de diciembre de 2001, inscrita el 14 de diciembre del mismo año, bajo el Número 00806342 del Libro IX, identificada con NIT N°830096685-8, Matricula No. 01145208 del 14 de diciembre de de 2001, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 29 de junio de 2012, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 señala que el objeto del **ICETEX** será el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, por lo que las funciones de su Junta Directiva son eminentemente de Política Educativa, en este sentido, se hace necesario contratar la Consultoría para diseñar, construir y dirigir la implementación de los modelos internos de riesgo de crédito, que permitan estimar la pérdida esperada del portafolio de créditos y así dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 2555 de julio de 2012, *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”*. 2. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Dr. Carlos Julio Neme-Jefe de la Oficina de Riesgos, radicado en la Secretaria General del ICETEX, el día 02 de mayo de 2012, y Memorando de alcance No.PRE-2500-12-149 radicado el día 14 de junio de 2012, en el cual de acuerdo con el carácter de Entidad Financiera del ICETEX, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se establece la necesidad de desarrollar Modelos Internos de Riesgo de Crédito con los cuales se puedan estimar las pérdidas asociadas con el riesgo de no pago de las obligaciones derivadas del crédito educativo para el fomento de la educación, lo anterior, en cumplimiento del Artículo 10.701.1.3. del Libro 7° título 1 del Decreto 2555 de 2010, que señala: *“ La Superintendencia Financiera de Colombia vigilará la adecuada administración de los riesgos por parte del ICETEX en sus operaciones financieras autorizadas con sujeción a las reglas aplicables a dicha materia, sin perjuicio de que el ICETEX, en cumplimiento de las mismas, presente a consideración de la Superintendencia Financiera de Colombia modelos propios que se ajusten a la naturaleza especial de su actividad financiera”* 3. Que el 22 de junio de 2012, el **ICETEX** invitó a presentar propuesta a la firma **LISIM INTERNATIONAL S.A.S** mediante comunicación No. 2012058014-E y a la firma **INFORMESE LTDA SPSS**



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2012-0252** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LISIM INTERNATIONALS.A.S.

*“Consultoría para diseñar, construir y dirigir la implementación modelos internos de riesgo de crédito en el
ICETEX”.*

ANDINO con comunicación No. 2012058015-E, de acuerdo con el sondeo de mercado presentado por la Oficina de Riesgos con el estudio previo. **6.** Que se recibieron las propuestas de los proponentes invitados el día 3 de julio de 2012, así: **LISIM INTERNATIONAL S.A.S.**, mediante comunicación No. 2012028264-R y la firma **INFORMESE LTDA SPSS ANDINO** mediante comunicación No. 2012028310-R, las cuales fueron remitidas por la Secretaria general del **ICETEX** al Dr. Carlos Julio Neme Villareal –Jefe de la Oficina de Riesgos mediante Memorando SG-3000-540 de fecha 3 de julio de 2012, con el fin de que efectuara la verificación técnica y económica respectiva. **7.** Que mediante memorando ORD-2500-12-181 de fecha julio 10 de 2012, y alcance presentado al mismo, el día 16 de julio de 2012, el Jefe de la Oficina de Riesgos, entregó el informe de evaluación de las propuestas presentadas, en el cual indica que luego de realizar la verificación técnica y la evaluación económica de las propuestas, el proponente que obtuvo mayor puntaje fue **LISIM INTERNATIONAL S.A.S.**, firma que cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos exigidos por el **ICETEX**. **8.** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°007 de fecha día 22 de Febrero de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**, una vez analizada la necesidad del Instituto, es conveniente y oportuno adelantar la contratación de Consultoría, de acuerdo con las condiciones requeridas por la Entidad. **9.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente Contrato de Consultoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** “Contratar la Consultoría para diseñar, construir y dirigir la implementación de los modelos internos de riesgo de crédito en el **ICETEX**”. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del presente contrato de consultoría será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato de consultoría es hasta por la suma de hasta **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DE PESOS (\$199.520.000.00) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA correspondiente al dieciséis (16%) por ciento, régimen común y demás impuestos de Ley. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El **ICETEX** pagará al **CONSULTOR** el valor total del contrato en cinco (5) pagos de acuerdo con el cumplimiento de los siguientes requisitos: **4.1. PRIMER PAGO:** Se efectuará un primer pago equivalente al diez (10%) por ciento del valor del Contrato, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de la citado contrato, de acuerdo con la entrega por parte del Consultor de un primer documento que deberá contener la información que se indica a continuación: **4.1.1.** Acta de inicio del proyecto **4.1.2.** Diagnóstico y metodología a emplear para la construcción de los modelos estadísticos. **4.1.3.** Auditoría de datos. **4.1.4.** Análisis Poblacional. **4.1.5.** Definición del Default **4.1.6.** Variables significativas para el análisis. **4.1.7.** Segmentación de la población. **4.2. SEGUNDO PAGO:** Se efectuará un segundo pago equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del valor del Contrato, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del citado contrato., de acuerdo con la entrega de un Modelo de pérdida esperada para cartera Acces, el cual deberá contener: **4.2.1.** Modelo de probabilidad de incumplimiento (PI). **4.2.2.** Modelo de perdida dado el incumplimiento (PDI). El modelo debe entregarse debidamente implementado y documentado, para la automatización del mismo, y debe tener código abierto y fórmulas a la vista. **4.3. TERCER PAGO:** Se efectuará un tercer pago equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del Contrato, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del citado Contrato, de acuerdo con la entrega de un modelo de pérdida esperada para las Líneas de Cartera: Pregrado, Mediano Plazo, Posgrado País y Exterior, el cual deberá contener: **4.3.1.** Modelo de probabilidad de



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2012-0252 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LISIM INTERNATIONALS.A.S.

“Consultoría para diseñar, construir y dirigir la implementación modelos internos de riesgo de crédito en el ICETEX”.

incumplimiento (PI). **4.3.2.** Modelo de pérdida dado el incumplimiento (PDI). El modelo debe entregarse debidamente implementado y documentado, para la automatización del mismo, y debe tener código abierto y fórmulas a la vista. **4.4. CUARTO PAGO:** Se efectuará un cuarto pago equivalente al quince (15%) por ciento del valor del Contrato, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del citado contrato, de acuerdo con la entrega del componente contracíclico para el cálculo de las pérdidas esperadas totales de la cartera de créditos del ICETEX debidamente definido, implementado y documentado. Para la automatización el modelo debe tener código abierto y fórmulas a la vista. **4.5. QUINTO PAGO:** Se efectuará un quinto pago equivalente al quince (15%) por ciento del valor del Contrato, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de la citado contrato, de acuerdo con la entrega por parte del Consultor de un documento final que deberá contener la información que se indica a continuación: **4.5.1.** Diseño, aplicación y resultados de metodologías de backtesting y estrés testing. **4.5.2.** Diseño de reportes gerenciales sobre exposición de Riesgo de crédito por línea de crédito, IES, programa académico y otras variables que sean relevantes resultado del desarrollo del proyecto. Los pagos se efectuarán transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONSULTOR** por escrito al ICETEX. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cada uno de los pagos se efectuarán los descuentos correspondientes por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos, **EL CONSULTOR** deberá presentar la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el Literal d) del Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA QUINTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato están disponibles en el rubro 332-900-001 – **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO-**, de la actual vigencia fiscal 2012, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF- 2012 - 244 de fecha 19 de junio de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA SÉXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONSULTOR:** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato de consultoría. 2. Diseño y construcción de modelos estadísticos de probabilidad de incumplimiento (PI) para la Etapa de Seguimiento. 3. Diseño y construcción de modelos estadísticos de Pérdida dado el incumplimiento (PDI). 4. Diseño y Construcción del componente contracíclico de provisiones. 5. Diseño y aplicación de metodologías de pruebas de backtesting para los modelos de seguimiento. 6. Diseño y aplicación de metodologías de pruebas de estrés testing a los modelos de seguimiento. 7. Asesoría en la elaboración de reportes gerenciales referentes a la exposición de riesgo del crédito. 8. Se deben construir para seguimiento mínimo Modelos Estadísticos para las siguientes líneas: **8.1.** Acces. **8.2.** Pregrado Mediano Plazo. **8.3.** Posgrado País. **8.4.** Posgrado Exterior. 9. Guardar confidencialidad de la información propia de la administración y manejo de fondos a su cargo. 10. Constituir la Garantía Única señalada en este contrato. 13. Cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada de fecha 27 de junio de 2012, en aquellos aspectos aceptados por el ICETEX. 11. Presentar de forma mensual la certificación que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 12. Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. 13. Las demás que le sean asignadas por la Supervisión del contrato y que correspondan a la



af

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2012-0252 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LISIM INTERNATIONALS.A.S.

“Consultoría para diseñar, construir y dirigir la implementación modelos internos de riesgo de crédito en el ICETEX”.

naturaleza del objeto contratado. 14. Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. B) DEL ICETEX: 1. Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la Supervisión del mismo. 2. Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato. 3. Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la Supervisión del mismo. 5. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ENTREGABLES:** 7.1 EL CONSULTOR se compromete con EL ICETEX a entregar un primer documento que deberá contener la información que se indica a continuación: 7.1.1. Acta de inicio del proyecto. 7.1.2. Diagnóstico y metodología a emplear para la construcción de los modelos estadísticos. 7.1.3. Auditoría de datos. 7.1.4. Análisis Poblacional. 7.1.5. Definición del Default. 7.1.6. Variables significativas para el análisis. 7.1.7. Segmentación de la población. 7.2. EL CONSULTOR se compromete con EL ICETEX a entregar un Modelo de pérdida esperada para cartera Accés, el cual deberá contener: 7.2.1. Modelo de probabilidad de incumplimiento (PI). 7.2.2. Modelo de pérdida dado el incumplimiento (PDI). El modelo debe entregarse debidamente implementado y documentado, para la automatización del mismo, y debe tener código abierto y fórmulas a la vista. 7.3. EL CONSULTOR se compromete con EL ICETEX a entregar un modelo de pérdida esperada para cada una de las siguientes líneas de crédito: Pregrado, Mediano Plazo, Posgrado País y Exterior, los cuales deberán contener: 7.3.1. Modelo de probabilidad de incumplimiento (PI). 7.3.2. Modelo de pérdida dado el incumplimiento (PDI). Los modelos deben entregarse debidamente implementados y documentados, para la automatización del mismo, y deben tener código abierto y fórmulas a la vista. 7.4. EL CONSULTOR se compromete con EL ICETEX a entregar el componente contracíclico para el cálculo de las pérdidas esperadas totales de la cartera de créditos del ICETEX debidamente definido, implementado y documentado. Para la automatización el modelo debe tener código abierto y fórmulas a la vista. 7.5. EL CONSULTOR se compromete con EL ICETEX a entregar un documento final que deberá contener la información que se indica a continuación: 7.5.1. Diseño, aplicación y resultados de metodologías de backtesting y estrés testing. 7.5.2. Diseño de reportes gerenciales sobre exposición de Riesgo de crédito por línea de crédito, IES, programa académico y otras variables que sean relevantes resultado del desarrollo del proyecto. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA:** EL CONSULTOR constituirá una garantía expedida en “FORMATO ENTRE PARTICULARES” en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: 8.1 CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del presente contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 8.2. CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar la calidad de la consultoría por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 8.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo de la misma y tres (3) años



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2012-0252** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LISIM INTERNATIONALS.A.S.

“Consultoría para diseñar, construir y dirigir la implementación modelos internos de riesgo de crédito en el ICETEX”.

más. **PARÁGRAFO: EL CONSULTOR** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONSULTOR**, este se hará acreedor a la imposición de multas por parte del **ICETEX**. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del **EL CONSULTOR** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio contratado, **EL CONSULTOR** se constituirá en deudor del **ICETEX** por la suma correspondiente al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **EL CONSULTOR** se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **EL CONSULTOR**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **EL CONSULTOR**, **EL ICETEX** solicitará el pago al de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** **EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el Literal j) al Numeral 1º y un inciso al Parágrafo 1º del Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los Artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del Artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2012-0252** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LISIM INTERNATIONALS.A.S.

“Consultoría para diseñar, construir y dirigir la implementación modelos internos de riesgo de crédito en el ICETEX”.

las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación una vez se materialice cualquiera de los casos que a continuación se relacionan: **14.1.** Terminación por Mutuo acuerdo entre las partes. **14.2.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **EL CONSULTOR**. **14.3.** Vencimiento del plazo. **14.4.** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto; **14.5.** Condición Resolutoria, de conformidad con el Artículo 1546 del Código Civil. **14.6.** Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. **14.7** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que la Dirección de Tecnología y/o el Supervisor le entreguen, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. Dicha liquidación se debe elaborar de conformidad con el Artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONSULTOR**, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones de la Supervisión del contrato las señaladas en el Artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONSULTOR** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que **EL CONSULTOR** ejecutará las obligaciones contenidas en el mismo, de manera autónoma e independiente y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONSULTOR** y el ICETEX y como contraprestación a sus servicios de consultoría percibirá los honorarios señalados en la cláusula 3ª del presente contrato, y por tanto este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**. En consecuencia **EL CONSULTOR** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. En consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONSULTOR** y el ICETEX y su marco de actividades estará dado por el presente contrato y como contraprestación recibirá el valor señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y



de

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2012-0252** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LISIM INTERNATIONALS.A.S.

"Consultoría para diseñar, construir y dirigir la implementación modelos internos de riesgo de crédito en el ICETEX".

conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el Literal d) y en el Parágrafo del Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONSULTOR** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de Consultoría se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.


Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **27 JUL 2012**

POR EL ICETEX



MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

POR EL CONSULTOR



LILIAN ROCÍO SIMBAQUEBA GUTIÉRREZ
Representante Legal de LISIM INTERNATIONAL
S.A.S



LISIM
A World of Knowledge
LISIM International S.A.S

Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo Contratación – Secretaría General
Proyectó: Norma Milena Rodríguez Sua - Profesional Grupo de Contratación – Secretaría General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2012-244 **RP** 46081/12451

Rubro: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO

Código: 332900001

Fecha: 27/07/2012 Registrado por 